

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto), es la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la Ley de la Propiedad Industrial;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, mediante el cual se modifican disposiciones relacionadas con las solicitudes de marcas, avisos y nombres comerciales;

Que los servicios que presta el Instituto en dichas materias están sujetos al pago de tarifas, por lo que es necesario homologar y actualizar los conceptos y montos de los artículos 14a, 14c y 14e, de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante la Tarifa), toda vez que las solicitudes de aviso comercial y nombre comercial se sujetan al mismo trámite (examen de forma y fondo) establecido para las solicitudes de registro marca en la Ley de la Propiedad Industrial, e incluso su vigencia es la misma en las tres figuras (10 años), y para lo cual la autoridad aplica los mismos conocimientos técnicos-jurídicos, horas-hombre y recursos materiales e informáticos;

Que con la finalidad de incentivar la presentación de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, y generar ahorros de operación para el Instituto y para los usuarios, se propone un descuento del 10% cuando la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 14 a de esta Tarifa, se lleve a cabo a través del Sistema Marca en Línea, quedando incluido en el descuento la presentación en ventanilla de una solicitud de registro de marca constituida por un signo holográfico, sonido, olor, la pluralidad de elementos operativos o de imagen, o cualquier combinación de éstos;

Que es necesario hacer los ajustes para derogar el artículo 6 de la Tarifa relacionado con el recurso de reconsideración en materia de patentes, toda vez que este recurso fue derogado, a su vez, por la reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000;

Que con la finalidad de facilitar la aplicación los artículos 1, inciso a, b y c, y 9, inciso a, b, c, e y f de la Tarifa, se modifica la Disposición General Segunda para precisar lo relacionado con las hojas de la solicitud y sus anexos, y el trato que se dará a las secuencias de nucleótidos o aminoácidos cuando éstas se presenten en un archivo electrónico contenido en un medio de almacenamiento de datos;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2018, la Junta del Gobierno del Instituto aprobó, a través del acuerdo **22/2018/2a.ext.**, las tarifas y conceptos relacionados con las marcas, avisos y nombres comerciales, en los términos propuestos por el Director General y se le autorizó a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para publicarlas en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 349-B-557 de fecha 20 de julio de 2018, autorizó los conceptos y montos aplicables a las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, en los términos aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto;

Que para dar cumplimiento al acuerdo **22/2018/2a.ext.**, y dar a conocer a los usuarios las modificaciones a la Tarifa, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 14, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 1, inciso c y el artículo 6 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo	Concepto	Tarifa
PATENTES		
Conforme al Título Segundo de la Ley		
1 a 1c bis
	Derogado	
1 d a 5
6	Derogado	Derogado
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES		
Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14 a	Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca, aviso comercial o nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	\$2,695.18
14 b	Por el estudio de la oposición a una solicitud de registro de marca, aviso o nombre comercial, por cada uno;	\$3,704.09
14 c	Por la renovación de un registro de marca, aviso comercial o nombre comercial nacional, por cada clase;	\$2,597.77
14 d	Por la declaración de uso de marca;	\$985.67
14 e	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca notoriamente conocida;	\$2,599.22
14 f	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca famosa;	\$2,521.09
14 g	Por la emisión de la declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconoce;	\$975.34
14 h	Por la emisión de la declaración de marca famosa;	\$45,873.28

14 i	Por la actualización de una declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconozca la notoriedad;	\$1,234.31
14 j	Por la actualización de una declaración de marca famosa;	\$44,567.37
15 al 36

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la Disposición General **SEGUNDA**, con un primer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y una **NOVENA** Disposición General al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Para efectos del cálculo del monto a pagar, respecto de las tarifas a que se refieren los artículos 1, inciso a, b y c, y 9, inciso a, b, c, e y f del presente Acuerdo, se contabilizarán como hojas de la solicitud y sus anexos, las de la forma oficial requisitadas por los usuarios, descripción, reivindicaciones, resumen y, en su caso, dibujos, presentados en idioma español. No se considerarán como hojas para tales efectos, las secuencias de nucleótidos o aminoácidos cuando éstas se presenten en un archivo electrónico contenido en un medio de almacenamiento de datos, en los términos del Acuerdo respectivo expedido por el Director General, así como las hojas con datos complementarios a la forma oficial emitida por el Instituto.

...
...
...
...
...
...

NOVENA.- Cuando la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 14 a de esta Tarifa, se lleve a cabo a través del Sistema Marca en Línea, procederá el descuento de 10% sobre dicha cuota.

Queda incluido en el supuesto anterior, la presentación en ventanilla de una solicitud de registro de marca constituida por un signo holográfico, sonido, olor, la pluralidad de elementos operativos o de imagen, o cualquier combinación de éstos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de agosto de 2018.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-** Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:**

Que en la segunda sesión extraordinaria ordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día dieciséis de julio del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

22/2018/2a.ext. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueban los conceptos y tarifas correspondientes en los términos propuestos por el Director General y se le autoriza a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 471510)

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1, 7o. BIS 2, 183 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o., 13, 14 y 15 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas y las demás que le otorga la Ley para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que conforme a los artículos 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, el Director General expedirá, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial, las reglas y especificaciones para la presentación de las solicitudes, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, conforme al cual el Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de dicha Ley;

Que a fin de dar certeza jurídica a los usuarios del sistema de propiedad industrial se dan a conocer las reglas a seguir para la práctica de notificaciones a través del citado órgano de difusión oficial, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL PORTAL DE PAGOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS (PASE) DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1, fracciones II y III y su párrafo segundo; 8; 20, Homoclaves IMPI-01-001 y IMPI-01-002 y se **adicionan** los artículos 1, con una fracción IV; 2, con una fracción V bis y un Capítulo VIII con los artículos 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54 y 55, y se modifica el Título del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN

Artículo 1.- . . .

I.- . . .

II.- Las reglas para la práctica de notificaciones electrónicas a través del PASE, en los trámites que se indican;

III.- Las formalidades para el uso de la firma electrónica avanzada en los actos y comunicaciones oficiales emitidas por los servidores públicos del Instituto a través del PASE, y

IV.- Las características y especificaciones mínimas sobre el contenido de la Gaceta de la Propiedad Industrial y de las publicaciones que ésta contenga.

El PASE estará disponible a través de la dirección electrónica: <https://eservicios.impi.gob.mx> o en el enlace publicado en la página de Internet del Instituto.

Artículo 2.- . . .

I. a V.- . . .

V bis.- Gaceta: Gaceta de la Propiedad Industrial;

VI. a XIII.- . . .

Artículo 8.- En el caso de los trámites relacionados con marcas, los ejemplares de la marca que se acompañen a la solicitud podrán presentarse indistintamente en formato GIF (Graphics Interchange Format).

Artículo 20.- . . .

HOMOClave	TRÁMITE	ACTO	SISTEMA
IMPI-01-001	Solicitud de registro de marca, exceptuando aquellas que se constituyan por un signo holográfico, sonido, olor, la pluralidad de elementos operativos o de imagen, o cualquier combinación de éstos.
IMPI-01-002	Solicitud de registro de marca colectiva, exceptuando aquellas que se constituyan por un signo holográfico, sonido, olor, la pluralidad de elementos operativos o de imagen, o cualquier combinación de éstos.

CAPÍTULO VIII

DE LA GACETA

Artículo 46.- En la Gaceta se efectuarán las publicaciones y notificaciones que mandata la Ley, así como la difusión de la información derivada de las patentes o registros, así como cualquier otra de interés sobre la propiedad industrial y las demás materias que se determinen.

Artículo 47.- La Gaceta podrá consultarse a través de la dirección electrónica <http://siga.impi.gob.mx> o en el enlace publicado en la página electrónica del Instituto.

Artículo 48.- El Instituto dispondrá en sus Oficinas centrales o Regionales equipos de cómputo o equivalentes para la consulta gratuita de la Gaceta.

Artículo 49.- La Gaceta deberá contener por lo menos los siguientes datos de identificación:

- I.- La denominación correspondiente;
- II.- La fecha de puesta en circulación;
- III.- El índice de contenido y, en su caso, las secciones que la integran, y
- IV.- La introducción correspondiente.

Artículo 50.- El Instituto podrá variar el formato o la forma de presentación de la información de la Gaceta, sin previo aviso a los usuarios, siempre y cuando las publicaciones cumplan con los elementos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 51.- Toda publicación de las solicitudes de patentes o registros de las distintas figuras a las que hace referencia la Ley, además de los elementos que dicho ordenamiento establece, podrán contener aquellos que a juicio del Instituto resulten pertinentes siguiendo las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para tal fin.

Artículo 52.- En las notificaciones de los actos emitidos por el Instituto, efectuadas por la Gaceta deberán indicarse, cuando menos los siguientes elementos:

I.- El número de expediente;

II.- La fecha y número de oficio;

III.- Una descripción general del asunto, la cual deberá ser redactada de manera clara, precisa y suficiente para dar a conocer el sentido del oficio a notificar. En la descripción deberá evitarse el uso de expresiones genéricas que no denoten la naturaleza del acto o resolución a notificar, y

IV.- El enlace electrónico que permita la descarga del documento que corresponda o, en su defecto, directamente el documento del que se trate.

Artículo 53.- Las notificaciones efectuadas a través de la Gaceta se entenderán realizadas con la sola publicación en ésta y surtirán efectos en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Artículo 54.- En aquellos casos en que no sea posible notificar a través de la Gaceta o, a juicio del Instituto, que las circunstancias específicas de cada expediente lo requieran, podrá practicarse indistintamente la notificación de manera personal en sus oficinas, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que se hubiese señalado en el expediente o personalmente en dicho domicilio, o por medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

En los supuestos en los que una notificación se realice en vía de cumplimiento a lo ordenado por las diversas autoridades jurisdiccionales, bastará precisar dicha circunstancia.

Artículo 55.- Por caso fortuito, fuerza mayor, falla técnica o mantenimiento, el Instituto podrá suspender la operación de la Gaceta, ya sea total o parcialmente.

En esos casos, el Instituto podrá ordenar se practiquen las notificaciones por cualquier otro medio de los previstos por el Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de agosto de 2018.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.**- Rúbrica.

(R.- 471506)